

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2015**

**Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Futuro Democrático, mediante oficio número PFD/RCG/030/2015, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que mediante oficio número PFD/RCG/030/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, la ciudadana Alma Pineda Miranda, representante propietaria del Partido Futuro Democrático ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección en los siguientes términos:  
  
¿El Partido Futuro Democrático tiene el derecho a coaligarse en este Proceso Electoral Local 2014-2015?
2. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/0530/15, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, el Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que elaborara un proyecto de respuesta a la consulta formulada.
3. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/0523/15 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, el Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, remitió para los efectos conducentes, a la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la consulta referida en el Resultando Primero del presente Acuerdo.
4. Que en fecha dieciocho de febrero del año en curso, la ciudadana Alma Pineda Miranda, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Futuro Democrático ante el Consejo General del Instituto

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Electoral del Estado de México, ingresó escrito vía Oficialía de Partes, dirigido al Consejero Presidente del propio Instituto, por el que refiere lo siguiente:

*"... en atención a su oficio de conocimiento notificado en fecha 17 de febrero del presente año, mediante el cual remite la consulta planteada por esta representación, a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con Organos (sic) Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el punto de acuerdo segundo del acuerdo mediante el cual se aprueban los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015".*

*De lo anterior le expreso mi preocupación en el sentido de que en los días 27 de febrero y 1 de marzo los dos del presente año, fenece el termino para registrar convenios de coalición por parte de los partidos políticos, motivo por el cual solicito de manera respetuosa, sea el medio para hacer llegar dichas manifestaciones, esto con el ánimo de estar en la posibilidad de actuar conforme a lo previsto en la ley términos establecidos por la ley".*

5. Que el veinticuatro de febrero del año en curso, la Presidencia del Consejo General de este Instituto recibió, vía correo electrónico, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0810/2015, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emite respuesta a la consulta citada en el Resultando 1 del presente año.
6. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/0577/15, del veinticuatro de febrero del año en curso, el Consejero Presidente de este Consejo General remitió copia del oficio aludido en el Resultando que antecede a los Consejeros Electorales y a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y consideración; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- V. Que el Acuerdo número INE/CG308/2014, emitido en sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil catorce por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprobó los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, establece en su Punto Segundo:

*"SEGUNDO.- Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán conducir las consultas, que con motivo del presente instrumento, le sean presentadas por los partidos políticos a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, quien las desahogará o, **en su caso, las remitirá a la instancia competente para que proceda a su desahogo en los términos que marca la normatividad aplicable**".*

(El resaltado en negrillas es propio).

Por lo anterior, y toda vez que se ha recibido respuesta a la consulta de mérito, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo procedente es comunicar la misma al Partido Futuro Democrático.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se comunica al Partido Futuro Democrático, la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0810/2015, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, en atención a la consulta formulada mediante oficio número PFD/RCG/030/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, la cual refiere lo siguiente:

" ...

*¿El Partido Futuro Democrático tiene el derecho a coaligarse en este proceso electoral local 2014-2015?*

*De conformidad con lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, le comunico que se deberá estar a lo siguiente:*

*El artículo 85, apartado 4, de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice:*

### **Artículo 85.**

(...)

*4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.*

(...)

*De la lectura del precepto transcrito y tomando en consideración que su solicitud de registro como partido político local fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil catorce, se advierte que el Partido Futuro Democrático incurre en el supuesto establecido en el artículo 85, apartado 4, de la Ley General de Partidos Políticos, razón por la cual no podrá coaligarse durante el proceso electoral local 2014-2015, al tratarse de la primera elección local inmediata posterior a la obtención de su registro".*

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo, a la representación del Partido Futuro Democrático

ante este Órgano Superior de Dirección, junto con una copia del oficio citado en el Resultando 5 de este Acuerdo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de febrero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**